



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

PODER LEGISLATIVO

Número 275

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 116 fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46 fracción I, 47, 48, 54 fracción XII, y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 fracción II, 10, Apartado A, fracción II, 78 y 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala autoriza a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, la Distribución de los Recursos Excedentes al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis, para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, conforme a lo siguiente:

PODER LEGISLATIVO: \$ 4,530,433.49 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, 49/100 M.N.)

PODER JUDICIAL: \$ 5,181,846.49 (CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS, 49/100 M.N.)

PODER EJECUTIVO: \$ 137,807,994.46 (CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS, 46/100 M.N.)

ARTÍCULO SEGUNDO. La Distribución de los Recursos Excedentes que le correspondan a los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo derivados de este Decreto, deberán ser aplicados de conformidad con los que prevé el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como a los preceptos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios; su aplicación deberá informarse a través de la cuenta pública del presente ejercicio.

ARTÍCULO TERCERO. A la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, transferirá los recursos que le correspondan en una sola exhibición, observando lo establecido en el artículo 299 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.


DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO
PRESIDENTE


DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
SECRETARIA


DIP. MARIBEL CERVANTES HERNÁNDEZ
SECRETARIA


CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TLAXCALA

PODER LEGISLATIVO